

ADMINISTRACIÓN LOCAL**Ayuntamiento de Baena**

Núm. 4.100/2012

“Propuesta de Modificación Ordenanza Municipal de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

La publicación en el BOE número 283, de 24 de noviembre, de la Ley 18/2009, de 23 de noviembre, por la que se modifica el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a motor y Seguridad Vial, en materia sancionadora, ha supuesto un cambio fundamental en distintos aspectos que regulaba esta ley, y principalmente en la cuantía de las sanciones, por lo que procede modificar las Ordenanzas Municipales de Tráfico de este Ayuntamiento que están aprobadas desde el año 2005 y modificadas parcialmente en el año 2007 (publicadas en los BOP nº 87, de 17-05-05 y nº 237, de 27-12-07) y adecuar las citadas Ordenanzas a la Ley de Seguridad Vial, por lo que se realizan las siguientes modificaciones:

1ª.- El artículo 18.2, dedicado a las paradas y estacionamientos en lugares peligrosos se le añade la letra “n”, con el siguiente texto:

18.2. n) Cuando la parada o estacionamiento se efectúe en zonas de estacionamiento para uso exclusivo de personas con discapacidad.

2ª.- El artículo 74, con el título de “Sanciones” se modifica con el siguiente texto:

1. Las infracciones leves serán sancionadas con multa de hasta 100 euros; las graves con multa de 200 euros; y las muy graves con multa de 500 euros. No obstante, las infracciones consistentes en no respetar los límites de velocidad se sancionarán en la cuantía prevista en la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a motor y Seguridad Vial el Anexo IV de esta Ley. Para la graduación de las sanciones leves se estará a lo dispuesto en el Anexo de infracciones de la presente Ordenanza así como en la relación codificada de las sanciones de la misma. Para la graduación de las sanciones graves y muy graves se estará a lo dispuesto en la Ley de Seguridad Vial antes citada.

3ª.- El artículo 78.1º, con el título de “inmovilización del vehículo” se modifica con el siguiente texto:

1. Se podrá proceder a la inmovilización del vehículo cuando:

a) El vehículo carezca de autorización administrativa para circular, bien por no haberla obtenido o porque haya sido objeto de anulación, declarada su pérdida de vigencia.

b) El vehículo presente deficiencias que constituyan un riesgo especialmente grave para la seguridad vial.

c) El conductor o el pasajero no hagan uso del casco de protección, en los casos en que fuera obligatorio.

d) Tenga lugar la negativa a efectuar las pruebas a que se refiere el artículo 12.2 y 3 o éstas arrojen un resultado positivo.

e) El vehículo carezca de seguro obligatorio.

f) Se observe un exceso en los tiempos de conducción o una minoración en los tiempos de descanso que sean superiores al 50 por ciento de los tiempos establecidos reglamentariamente, salvo que el conductor sea sustituido por otro.

g) Se produzca una ocupación excesiva del vehículo que suponga aumentar en un 50 por ciento el número de plazas autorizadas, excluida la del conductor.

h) El vehículo supere los niveles de gases, humos y ruido per-

mitidos reglamentariamente según el tipo de vehículo.

i) Existan indicios racionales que pongan de manifiesto la posible manipulación en los instrumentos de control.

j) Se detecte que el vehículo está dotado de mecanismos o sistemas encaminados a eludir la vigilancia de los Agentes de Tráfico y de los medios de control a través de captación de imágenes.

La inmovilización se levantará en el momento en que cese la causa que la motivó.

En los supuestos previstos en el apartado 1, párrafos h), i) y j), la inmovilización sólo se levantará en el supuesto de que, trasladado el vehículo a un taller designado por el Agente de la Autoridad, se certifique por aquél la desaparición del sistema o manipulación detectada o ya no se superen los niveles permitidos.

2. En el supuesto recogido en el apartado 1, párrafo e), se estará a lo dispuesto en el texto refundido de la Ley sobre Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre.

3. La inmovilización del vehículo se producirá en el lugar señalado por los Agentes de la Autoridad. A estos efectos, el Agente podrá indicar al conductor del vehículo que continúe circulando hasta el lugar designado.

4. Los gastos que se originen como consecuencia de la inmovilización del vehículo serán por cuenta del conductor que cometió la infracción. En su defecto, serán por cuenta del conductor habitual o del arrendatario y, a falta de éstos, del titular. Los gastos deberán ser abonados como requisito previo a levantar la medida de inmovilización, sin perjuicio del correspondiente derecho de defensa y de la posibilidad de repercutirlos sobre la persona responsable que haya dado lugar a que la Administración adopte dicha medida.

En los supuestos previstos en el apartado 1, párrafos h), i) y j), los gastos de la inspección correrán de cuenta del denunciado, si se acredita la infracción.

5. Si el vehículo inmovilizado fuese utilizado en régimen de arrendamiento, la inmovilización del vehículo se sustituirá por la prohibición de uso del vehículo por el infractor.

4ª.- El artículo 79.1, con el título de “Retirada del Vehículo” se modifica con el siguiente texto:

1. La Autoridad encargada de la gestión del tráfico podrá proceder, si el obligado a ello no lo hiciera, a la retirada del vehículo de la vía y su depósito en el lugar que se designe en los siguientes casos:

a) Siempre que constituya peligro, cause graves perturbaciones a la circulación de vehículos o peatones o deteriore algún servicio o patrimonio público.

b) En caso de accidente que impida continuar su marcha.

c) Cuando, procediendo legalmente la inmovilización del vehículo, no hubiere lugar adecuado para practicarla sin obstaculizar la circulación de vehículos o personas.

d) Cuando, inmovilizado un vehículo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84, no cesasen las causas que motivaron la inmovilización.

e) Cuando un vehículo permanezca estacionado en lugares habilitados por la autoridad municipal como zonas de aparcamiento reservado para el uso de personas con discapacidad sin colocar el distintivo que lo autoriza.

f) Cuando un vehículo permanezca estacionado en los carriles o partes de las vías reservados exclusivamente para la circulación o para el servicio de determinados usuarios y en las zonas reservadas a la carga y descarga.

g) Cuando un vehículo permanezca estacionado en lugares habilitados por la autoridad municipal como de estacionamiento con

limitación horaria sin colocar el distintivo que lo autoriza, o cuando se rebase el triple del tiempo abonado conforme a lo establecido en la Ordenanza Municipal.

h). Salvo en los casos de sustracción u otras formas de utilización del vehículo en contra de la voluntad de su titular, debidamente justificadas, los gastos que se originen como consecuencia de la retirada a la que se refiere el apartado anterior, serán por cuenta del titular, del arrendatario o del conductor habitual, según el caso, que deberá abonarlos como requisito previo a la devolución del vehículo, sin perjuicio del derecho de recurso que le asiste y de la posibilidad de repercutirlos sobre el responsable del accidente, del abandono del vehículo o de la infracción que haya dado lugar a la retirada.

i). La Administración deberá comunicar la retirada y depósito del vehículo al titular en el plazo de 24 horas. La comunicación se efectuará a través de la Dirección electrónica Vial si el titular dispusiese de ella.

5ª.- El artículo 80 con el título de "Personas responsables" se modifica con el siguiente texto:

1. La responsabilidad por las infracciones a lo dispuesto en esta Ley recaerá directamente en el autor del hecho en que consista la infracción. No obstante:

a) El conductor de una motocicleta, de un ciclomotor, de un vehículo de tres o cuatro ruedas no carrozados o de cualquier otro vehículo para el que se exija el uso de casco por conductor y pasajero será responsable por la no utilización del casco de protección por el pasajero, así como por transportar pasajeros que no cuenten con la edad mínima exigida.

Asimismo, el conductor del vehículo será responsable por la no utilización de los sistemas de retención infantil, con la excepción prevista en el artículo 11.4 cuando se trate de conductores profesionales.

b) Cuando la autoría de los hechos cometidos corresponda a un menor de dieciocho años, responderán solidariamente con él sus padres, tutores, acogedores y guardadores legales o de hecho, por este orden, en razón al incumplimiento de la obligación impuesta a éstos que conlleva un deber de prevenir la infracción administrativa que se impute a los menores.

La responsabilidad solidaria quedará referida estrictamente a la pecuniaria derivada de la multa impuesta.

c) En los supuestos en que no tenga lugar la detención del vehículo y éste tuviese designado un conductor habitual, la responsabilidad por la infracción recaerá en éste, salvo en el supuesto de que acreditase que era otro el conductor o la sustracción del vehículo.

d) En los supuestos en que no tenga lugar la detención del

vehículo y éste no tuviese designado un conductor habitual, será responsable el conductor identificado por el titular o el arrendatario a largo plazo, de acuerdo con las obligaciones impuestas en el artículo 9 bis.

e) En las empresas de arrendamiento de vehículos a corto plazo será responsable el arrendatario del vehículo. En caso de que éste manifestara no ser el conductor, o fuese persona jurídica, le corresponderán las obligaciones que para el titular establece el artículo 9 bis. La misma responsabilidad alcanzará a los titulares de los talleres mecánicos o establecimientos de compraventa de vehículos por las infracciones cometidas con los vehículos mientras se encuentren allí depositados.

f) El titular, o el arrendatario a largo plazo, en el supuesto de que constase en el Registro de Vehículos, será en todo caso responsable de las infracciones relativas a la documentación del vehículo, a los reconocimientos periódicos y a su estado de conservación, cuando las deficiencias afecten a las condiciones de seguridad del vehículo.

g) El titular o el arrendatario, en el supuesto de que constase en el Registro de Vehículos, será responsable de las infracciones por estacionamiento, salvo en los supuestos en que el vehículo tuviese designado un conductor habitual o se indique un conductor responsable del hecho.

2. Lo dispuesto en el presente artículo se entenderá a los únicos efectos de la determinación de la responsabilidad en el ámbito administrativo por las infracciones tipificadas en la presente Ley.

6ª.- En el Anexo de infracciones de las Ordenanzas Municipales de Tráfico, se anula lo dispuesto en el punto 9 y quedando el mismo sin contenido, a la vez que se modifican los puntos 6, 7 y 8, quedando con los siguientes textos:

6.- Se sancionarán como graves, con multa de 200 Euros las infracciones a los siguientes artículos:

a) De la O.M.T.: 9.3º; 18.2º-07-09-10-11; 19.2º-10; 20.1º-01; 23.4º-01-02-03; 23.5º; 35.2º; 35.8º; 47.1º; 48.2º; 50.1º; 52.1º; 54; 56.

7.- Se sancionarán, como graves, con multa de 200 Euros las infracciones a los artículos siguientes:

a) De la O.M.T.: 8.3º; 9.1º; 9.2º; 10.3º-01-02-03; 18.2º-01-02-03-04-05-08-12; 35.7º-01-02.

8.- Se sancionarán, como graves, con multa de 200 euros las infracciones a los artículos siguientes:

a) De la O.M.T.: 18.2º-06-13-14;

La nueva relación codificada de sanciones quedará como sigue:

RELACIÓN CODIFICADA DE SANCIONES.

Artículo 8: Normas de comportamiento en la circulación.

ART.	APD.	OPC	HECHO DENUNCIADO	TIP.	MULTA
8	3	-	No comunicar a la Jefatura de la Policía Local la ejecución de obra o instalación de materiales o útiles para la misma, cuando ello afecte a la seguridad del tráfico o a la libre circulación (indicar)	G	200

Artículo 9: Circulación de Vehículos.

9	1	01	Circular con vehículos por zona peatonal	G	200
9	2	02	Circular con vehículos por zona ajardinada	G	200
9	2	-	Circular en sentido contrario al estipulado	G	200
9	3	-	Circular por el casco antiguo un vehículo con masa máxima autorizada mayor de 16 toneladas.	G	200

Artículo 10: Límites de Velocidad.

10	2	-	Entorpecer la marcha de otros vehículos circulando a velocidad anormalmente reducida	L	50
10	3	01	Circular sin moderar suficientemente la velocidad en calle de un solo carril	G	200
10	3	02	Circular sin moderar suficientemente la velocidad en calle con afluencia considerable de peatones.	G	200

10	3	03	Circular sin moderar suficientemente la velocidad en zona donde exista centro escolar	G	200
Artículo 11: Peatones.					
11	1	01	No ceder el paso, los peatones, a minusválidos	L	50
11	1	02	No ceder el paso, los peatones, a carritos de niños.	L	50
11	1	03	No ceder el paso, los peatones, a personas con deficiencias de movilidad.	L	50
11	2	01	Jugar a la pelota en la vía pública.	L	50
11	2	02	Hacer uso de patines o monopatines en la vía pública	L	50
11	3	-	Ejercer actividades en la vía pública que afecten a la seguridad (indicar)	L	50
Artículo 12: Animales.					
12	2	01	Conducir sin la precaución necesaria por la proximidad de otros usuarios de la vía (indicar)	L	50
12	3	01	Llevar corriendo por la vía, caballerías, ganados o vehículos de carga de tracción animal, en las inmediaciones de otros de la misma especie (indicar)	L	50
12	3	02	Llevar corriendo por la vía, caballerías, ganados o vehículos de carga de tracción animal, en las inmediaciones de personas que van a pie.	L	50
12	3	03	Abandonar la conducción de caballerías, ganados o vehículos de tracción animal, dejándolos marchar libremente por el camino o detenerse en él (indicar).	L	50
12	3	04	Circular conduciendo una caballería en paralelo con otra caballería.	L	50
12	3	05	No utilizar chaleco reflectante, durante la noche, el conductor de una caballería.	L	50
Artículo 14: emisión de perturbaciones y contaminantes.					
14	1	01	Emitir perturbaciones electromagnéticas por encima de las limitaciones previstas en las normas reguladoras de los vehículos	L	70
14	1	02	Emitir ruidos por encima de las limitaciones previstas en las normas reguladoras de los vehículos	L	70
14	1	03	Emitir gases por encima de las limitaciones previstas en las normas reguladoras de los vehículos	L	70
14	2	01	Circular con un vehículo a motor con escape libre, sin silenciador de explosiones.	L	70
14	2	02	Circular con un ciclomotor con escape libre, sin silenciador de explosiones.	L	70
14	3	01	Circular con un vehículo a motor con un silenciador ineficaz	L	70
14	3	02	Circular con un ciclomotor con un silenciador ineficaz	L	70
14	3	03	Circular con un vehículo a motor expulsando los gases del motor a través de un tubo resonador	L	70
14	3	04	Circular con un ciclomotor expulsando los gases del motor a través de un tubo resonador	L	70
14	5	01	Circular con un vehículo a motor o ciclomotor ocasionando molestias por aceleraciones bruscas	L	70
14	5	02	Circular con un vehículo a motor o ciclomotor ocasionando molestias por circunstancias anormales (indicar)	L	70
Artículo 16: Revisiones de los vehículos.					
16	4	-	Quebrantar la inmovilización del vehículo reseñado por parte de un taller (indicar datos taller y circunstancias)	L	70
Artículo 18: Estacionamiento: Normas generales.					
18	2	01	Estacionar dejando una distancia inferior a 3 metros entre el vehículo y el borde opuesto de la calzada o una marca longitudinal sobre ella que indica prohibición de atravesarla; o no permitiendo el paso de otros vehículos.	G	200
18	2	02	Estacionar un vehículo de forma que impide incorporarse a la circulación a otro vehículo debidamente parado o estacionado.	G	200
18	2	03	Estacionar un vehículo de forma que obstaculiza el paso de salida o acceso a un inmueble de personas o animales, o de vehículos en un vado señalizado correctamente.	G	200
18	2	04	Estacionar un vehículo de forma que obstaculiza la utilización normal de los pasos rebajados para disminuidos físicos.	G	200
18	2	05	Estacionar en medianas, separadores, isletas u otros elementos de canalización del tráfico.	G	200
18	2	06	Estacionar impidiendo el giro autorizado a otros vehículos.	G	200
18	2	07	Estacionar en una zona reservada a carga y descarga, durante las horas de utilización por los vehículos autorizados.	G	200
18	2	08	Estacionar en doble fila. (tanto si en la primera fila hay un vehículo como un contenedor u otro objeto)	G	200
18	2	09	Estacionar en una parada de transporte público señalizada y delimitada.	G	200
18	2	10	Estacionar en un espacio reservado a servicios de urgencia y seguridad.	G	200
18	2	11	Estacionar en un espacio prohibido señalizado, en vía calificada de atención preferente.	G	200
18	2	12	Estacionar un vehículo en medio de la calzada.	G	200
18	2	13	Parar o estacionar constituyendo peligro u obstaculizando gravemente el tráfico de peatones, vehículos o animales. (en los casos no incluidos en los apartados anteriores, en especial, sobre paso de peatones, en acerados y en zonas peatonales)	G	200
18	2	14	Parar o estacionar en zonas de estacionamiento para uso exclusivo de personas con discapacidad.	G	200
Artículo 19: Estacionamiento: Prohibiciones generales.					
19	1	--	Estacionar en los lugares o formas que se encuentran prohibidos en el capítulo VIII del Reglamento General de circulación y que no están expresamente recogidos en la presente Ordenanza	L	50
19	1	01	Estacionar un vehículo fuera del perímetro marcado en el pavimento	L	50
19	1	02	Estacionar un vehículo separado anormalmente del borde de la acera	L	50
19	1	03	Estacionar un vehículo cuyas dimensiones de altura permita el acceso a viviendas colindantes.	L	50
19	2	01	Parar o estacionar en lugar prohibido por señal (indicar)	L	50
19	2	02	Estacionar de forma distinta a la indicada por la señal correspondiente (indicar)	L	50
19	2	03	Estacionar en zona habilitada para otro tipo de vehículo	L	50
19	2	04	Estacionar en lugar donde se obligue a otros conductores a realizar maniobras excesivas, peligrosas o antirreglamentarias (indicar)	L	70

19	2	05	Estacionar en lugar donde se dificulta la circulación de forma leve	L	50
19	2	06	Estacionar fuera del lugar habilitado para el estacionamiento	L	50
19	2	07	Estacionar en calle de doble sentido de circulación en la que la amplitud de la calzada no permite el paso de dos columnas de vehículos.	L	50
19	2	08	Parar o estacionar en esquina, cruce o bifurcación impidiendo el paso o dificultando el giro a otros vehículos. O impidiendo la visibilidad de una vía a los conductores que acceden de otra.	L	70
19	2	09	Parar o estacionar en aceras, calles y zonas peatonales o zonas ajardinadas (siempre que no constituyan peligro u obstaculicen gravemente el tráfico de peatones.)	L	70
19	2	10	Parar o estacionar en tramo señalizado y delimitado como zona reservada a determinado grupo de usuarios que se especifique en la correspondiente señal.	G	200
19	2	11	Estacionar en un mismo lugar por más de quince días de manera continuada o ininterrumpida.	L	50
19	2	12	Estacionar en zona que eventualmente va a ser ocupada por actividades autorizadas o va a ser objeto de reparación, señalización o limpieza. Habiendo sido señalizada la prohibición con antelación suficiente, o requerido el conductor por los Agentes de la Policía Local.	L	50
19	2	13	Parar o estacionar de forma que impide la visión de las señales de tráfico a los demás usuarios de la vía.	L	70
19	2	14	Parar o estacionar en las esquinas de modo que sobresalga u obstaculice la visibilidad o el giro de o hacia calles adyacentes.	L	70
19	2	15	Estacionar en estacionamientos con limitación horaria, sin colocar el distintivo que lo autoriza o colocándolo de forma no visible, o manteniendo estacionado el vehículo en exceso sobre el tiempo máximo permitido.	L	70
19	2	16	Estacionar un vehículo en la vía pública para su venta o alquiler, o con fines fundamentalmente publicitarios, o desde el cual se proceda a efectuar actividades ilícitas.	L	50
19	2	16	Realizar reparación no puntual de vehículos en la vía pública	L	50
19	2	16	Estacionar caravanas, autocaravanas o similares que se utilizan como lugar habitable con cierta vocación de permanencia.	L	50
19	3	-	Usar artilugios para hacer reserva de estacionamiento	L	70
19	4	01	Fijar vehículos de dos ruedas a elementos del mobiliario urbano	L	50
19	4	02	Fijar vehículos de dos ruedas a inmuebles.	L	50
19	4	03	Fijar conjuntamente grupos de motocicletas o ciclomotores	L	50
19	5	-	Estacionar camiones, vehículos especiales, autobuses o similares dentro del casco urbano.	L	70
19	6	-	Estacionar maquinaria agrícola o tractores que tengan enganchados los aperos de labranza, o depositar dichos aperos en la vía pública.	L	70
Artículo 20: Estacionamiento: Prohibiciones específicas.					
20	1	01	Estacionar donde se perturbe el desarrollo de servicios de urgencia	G	200
20	2	-	Parar o estacionar en vía de circulación especial	L	70
Artículo 21: Vigilancia de Estacionamientos.					
21	2	-	Efectuar labor de vigilancia de estacionamiento personas no autorizadas	L	70
21	3	-	Estacionar en zonas vigiladas sin abonar la correspondiente tasa.	L	70
Artículo 22: Vados Particulares.					
22	-	-	Instalar vado careciendo de autorización municipal.	G	200
Artículo 23: Vados particulares: Requisitos de la actividad.					
23	1	-	No fijar distintivo autorizado de vado	L	50
23	2	-	Reservar un espacio superior al necesario al uso del vado autorizado	L	50
23	3	-	No conservar el distintivo de vado en perfectas condiciones de uso	L	50
23	4	01	Fijación de placas falsas como distintivo de vado	G	200
23	4	02	Fijación de placas no expedidas por el Ayuntamiento como distintivo de vado	G	200
23	4	03	Utilizar una misma placa o idéntico número en varias entradas señalizadas como vado	G	200
23	5	-	Utilizar estacionamiento colectivo público careciendo de autorización o incumpliendo las condiciones de concesión de la autorización.	G	200
Artículo 24: Estacionamiento para minusválidos.					
24	2	01	Fijar señal de estacionamiento reservado a minusválido con placa no expedida por el Ayuntamiento	L	70
24	2	02	No fijar en la señal de estacionamiento reservado a minusválido la matrícula del vehículo.	L	50
24	4	-	Estacionar en reserva de estacionamiento para minusválidos, por vehículo no autorizado.	L	70
Artículo 26: Estacionamientos sujetos a limitación horaria.					
26	2	B	No colocar el ticket de forma visible	L	50
26	2	C	Sobrepasar el tiempo de estacionamiento indicado en el ticket.	L	50
26	2	D-1	Permanecer estacionado más del doble del tiempo abonado	L	50
26	2	D-2	Carecer del ticket correspondiente.	L	50
Artículo 29: Auto-taxis: Régimen de paradas.					
29	2	-	Efectuar carga y descarga de pasajeros, por vehículos auto-taxi, perturbando la circulación	L	50
Artículo 33: Transporte colectivo interurbano.					
33	1	-	Efectuar bajada o recogida de viajeros dentro del casco urbano fuera de la parada establecida	L	70
Artículo 34: Transporte de suministros.					
34	2	-	Parar o estacionar para efectuar carga y descarga de mercancías, los vehículos de suministros, fuera de los lugares autorizados para ellos	L	70

34	4	01	Parar o estacionar para efectuar carga y descarga de mercancías, los vehículos de suministros, en las zonas de tránsito peatonal	L	70
34	4	02	Parar o estacionar para efectuar carga y descarga de mercancías, los vehículos de suministros en vías de circulación especial.	L	70
Artículo 35: Transporte de materiales de obra.					
35	2	-	Colocar contenedores o artilugios en lugar donde está prohibido el estacionamiento de vehículos, careciendo de autorización expresa.	G	200
35	3	01	Carecer un contenedor instalado en la vía pública de elementos reflectantes cuando las condiciones atmosféricas lo exigen (indicar)	L	70
35	3	02	No llevar un contenedor, instalado en la vía pública, la placa identificativa facilitada por el Ayuntamiento.	L	70
35	4	-	Permanecer contenedores en la vía pública fuera de los horarios y días permitidos.	L	70
35	7	01	Cerrar al tráfico una vía de la ciudad careciendo de autorización municipal (indicar tipo de actividad ejercida)	G	200
35	7	02	Cambiar de sentido una vía de la ciudad careciendo de autorización municipal (indicar tipo de actividad ejercida)	G	200
35	8	-	Depositar materiales en la vía pública, careciendo de autorización municipal (indicar tipo de material)	G	200
35	10	-	No comunicar los transportistas de materiales de obra, el número de la licencia a la que sirven cuando sean requeridos por los Agentes de la Autoridad	L	70
35	12	-	Depositar contenedores en la vía pública que no se están utilizando para la carga o descarga propia del abastecimiento de obras.	L	70
35	13	-	Depositar contenedores en la vía pública directamente en suelo que no es de asfalto ni bloques de piedra, sin colocar ningún elemento que garantice que no se van a causar daños al pavimento.	L	70
Artículo 37: Actividades diversas en la vía pública.					
37	1	-	Carecer de autorización municipal para llevar a cabo en la vía pública actividades diversas (indicar)	L	70
Artículo 41 Publicidad.					
41	2	01	Ejercer la actividad de publicidad mediante el vehículo reseñado careciendo de licencia municipal.	L	70
41	2	02	Ejercer la actividad de publicidad mediante el vehículo reseñado incumpliendo los extremos de la licencia o la normativa aplicable (indicar)	L	70
41	3	01	Ejercer la actividad de publicidad mediante megafonía emitiendo por encima de los límites sonoros permitidos (indicar)	L	70
41	3	02	No someterse a las mediciones sonoras a requerimiento de los Agentes de la Autoridad o personal cualificado.	L	70
41	4	-	Parar o estacionar el vehículo reseñado ejerciendo la actividad de publicidad mediante megafonía sin autorización, o emitir ruidos con aparatos de música con volumen excesivo.	L	70
Artículo 43: Actos religiosos.					
43	-	-	Celebrar actos religiosos en la vía pública sin contar con autorización municipal.	L	50
Artículo 45: Pruebas deportivas.					
45	-	-	Celebrar pruebas deportivas en la vía pública sin autorización municipal.	L	70
Artículos 47-48: obras, instalaciones y otras operaciones.					
47	1	-	Realizar obras en la vía pública sin contar con la Licencia o autorización municipal.	G	200
48	2	-	No respetar las condiciones establecidas en la Licencia o autorización municipal en las obras, instalaciones y operaciones en la vía pública.	G	200
Artículo 49: Veladores.					
49	1	-	Instalar veladores en la vía pública sin licencia municipal.	L	70
49	3	-	No respetar las limitaciones de la Licencia Municipal de instalación de veladores.	L	70
49	4	01	Rebasar el horario de uso de los veladores	L	70
49	4	02	Ocupar el dominio público con veladores, fuera del horario de utilización.	L	70
49	5	01	Perturbar la circulación de vehículos o personas con la instalación de veladores.	L	70
49	5	02	Dificultar la entrada o salida a las fincas próximas con la instalación de veladores	L	70
49	5	03	Dificultar las salidas de emergencia existentes con al instalación de veladores.	L	70
49	5	04	Instalar veladores en los estacionamientos de vehículos sin constar con autorización expresa.	L	70
49	5	05	Instalar veladores en la calzada sin contar con autorización expresa	L	70
49	5	06	Instalar veladores en zonas ajardinadas sin contar con autorización expresa.	L	70
49	6	01	Instalar mesas o sillas en estado de deterioro	L	70
49	6	02	Instalar mesas o sillas con aristas u otras formas que puedan ser dañosas.	L	70
49	7	01	Instalar toldos, sombrillas, parasoles o similares anclados en el pavimento	L	70
49	7	02	Instalar toldos, sombrillas, parasoles o similares sin la suficiente base que impida el vuelco.	L	70
49	7	03	Instalar toldos, sombrillas, parasoles o similares dificultando la visibilidad del tráfico.	L	70
49	9	-	Instalar en la vía pública utensilios para preparar productos de consumo (barbacoas, asadores, parrillas, etc.)	L	70
49	10	01	Impedir o dificultar con veladores el tránsito peatonal.	L	70
49	10	02	Expedir productos a clientes que no se encuentran en la zona acotada para veladores.	L	70
49	11	-	Acotar la zona donde se vayan a instalar veladores sin contar con autorización expresa.	L	70
Artículo 50: Quioscos.					
50	1	-	Instalar quioscos en la vía pública incumpliendo la normativa establecida.	G	200
50	2	01	Instalar en la vía pública artilugios diferentes del propio quiosco	L	50
50	2	02	Instalar artilugios adosados al quiosco, sobrepasando 50 cms.	L	50
50	3	-	Afectar a la calzada con puertas del quiosco o elementos salientes.	L	50
Artículo 51: Comercio Ambulante.					

51	3	01	Estacionar los vehículos de comercio ambulante en lugares diferentes a los expresamente acotados.	L	70
51	3	02	No seguir instrucciones de la Policía Local respecto al estacionamiento de vehículos dedicados al comercio ambulante	L	70
51	3	03	Estacionar vehículos de comercio ambulante en el acerado junto al puesto.	L	70
51	4	01	Ejercer venta ambulante en semáforos	L	70
51	4	02	Ejercer venta ambulante en vía pública afectando el tráfico, tanto de vehículos como de peatones.	L	70
Artículo 52: Carga y descarga.					
52	1	-	Ocupar reserva de carga y descarga sin estar autorizado	G	200
52	3	-	Realizar operaciones de carga y descarga sin las debidas precauciones (indicar)	L	50
Artículo 54: Instalaciones diversas.					
54	1	01	Instalar objetos en la vía pública (vallas maceteros etc.) o depositar obstáculos que impidan la plena circulación de peatones o vehículos careciendo de autorización Municipal expresa	G	200
54	1	02	No señalizar convenientemente un obstáculo que distorsione la circulación de peatones o vehículos en la vía pública.	G	200
Artículo 56: Actividades personales.					
56	1	-	Realizar actividades en la vía pública sin autorización municipal expresa.	G	200
Artículo 57: Vehículos averiados y abandonados.					
57	1	-	Reparar vehículos en la vía pública.	L	70
57	2	-	Abandonar vehículos en la vía pública.	L	70
Artículo 58: Caravanas diversas.					
58	1	-	Circular en caravana organizada careciendo de autorización municipal.	L	70
58	2	01	Hacer uso indiscriminado de señales acústicas.	L	70
58	2	02	Realizar actividades que entorpezcan el tráfico cuando se circule en caravana organizada o espontánea.	L	70
58	2	03	Realizar actividades que comporten molestias cuando se circule en caravana organizada o espontánea.	L	70

En Baena, a 11 de junio de 2012.- La Alcaldesa, Fdo. M^a Jesús Serrano Jiménez.
